

DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL

Sobre los Estados Financieros Individuales Certificados por los años terminados al 31 de diciembre de 2024 y 2023 preparados bajo los estándares internacionales de información financiera para PYMES.

A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE INSTITUCIONES FINANCIERAS "ANIF"

A. Opinión

He examinado los estados financieros individuales de **ANIF**, preparados al 31 de diciembre de 2024 y 2023, (estado de situación financiera, estado de resultado integral, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo y las revelaciones que incluyen un resumen de las políticas contables más significativas y otra información explicativa).

En mi opinión, los estados financieros individuales tomados de los registros contables presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera de **ANIF**, por el período terminado al 31 de diciembre de 2024, así como de los resultados y los flujos de efectivo dichas fechas, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera para PYMES expuestas en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus decretos modificatorios.

B. Fundamento de la opinión sin salvedades

He llevado a cabo esta auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría -NIA- expuestas en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios. Mi responsabilidad, de acuerdo con dichas normas, se describe más adelante en la sección "Responsabilidades del revisor fiscal en relación con la auditoría de los estados financieros".

Cabe anotar que me declaro en independencia de ANIF, de conformidad con los requerimientos de ética aplicables a mi auditoría de los estados financieros en Colombia, y he cumplido las demás responsabilidades de ética según dichos requerimientos. Adicionalmente, considero que la evidencia de auditoría que he obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para mi opinión.

C. Entidad en Funcionamiento. (Cumplimiento de la Hipótesis de negocio en marcha)

El Ministerio de Industria y Comercio estableció a través del Decreto 854 del 2022, modificado por el Decreto 1378 del 2022, las alertas y criterios objetivos de las razones financieras o indicadores que utilizarán como referencia los administradores para establecer posibles deterioros patrimoniales y riesgos de insolvencia. Asimismo, el Decreto 2420 de 2015 en el anexo 5° de las Normas de Información Financiera para Entidades que no cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha establece los factores específicos que pueden generar dudas significativas sobre el negocio en marcha y que la administración como responsable de los Estados Financieros, debe realizar su evaluación de

negocio en marcha tan pronto como sea practicable, la cual debe conducir a decisiones sobre los procesos, procedimientos, información, análisis y otras acciones que son necesarias sobre aspectos financieros, operacionales y legales.

Sobre este aspecto, es pertinente llamar la atención sobre el inciso f) de la Nota 3 de los estados financieros (Negocio en Marcha), donde menciona que los estados financieros han sido preparados sobre la base de negocio en marcha y al 31 de diciembre de 2024 no existen incertidumbres materiales relacionadas a eventos o condiciones que produzcan dudas importantes acerca de la capacidad de la Fundación de continuar en marcha. Cabe anotar que mi opinión no ha sido modificada en relación con esta cuestión.

D. Responsabilidad de la administración y de los responsables de gobierno

Los estados financieros certificados que se adjuntan son responsabilidad de la administración, quien los prepara de acuerdo con el Decreto 3022 de 2013 y Decreto 2483 de 2018, compilado y actualizado en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, supervisó su adecuada elaboración de acuerdo con los lineamientos y directrices de las orientaciones profesionales y técnicas del Consejo Técnico de Contaduría Pública, junto con el manual de políticas contables adoptadas por **ANIF**, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera Completas. Dicha responsabilidad administrativa incluye diseñar, implementar y mantener el control interno relevante en la preparación y la presentación de los estados financieros individuales para que estén libres de errores de importancia relativa; seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y registrar estimaciones contables que sean razonables.

Adicionalmente, en la preparación de la información financiera, la administración es responsable de la valoración de la capacidad que tiene la **ANIF**, para continuar como organismo en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones que conciernan, teniendo en cuenta la hipótesis de negocio en marcha. A su vez, los responsables de gobierno de la organización deben supervisar el proceso de información financiera de esta.

E. Responsabilidad del revisor fiscal

Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los estados financieros individuales adjuntos, realizando una auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Aseguramiento de la Información. Dichas normas exigen el cumplimiento a los requerimientos de ética, así como la planificación y la ejecución de pruebas selectivas de los documentos y los registros de contabilidad, con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros están libres de errores materiales. Una seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con el artículo 7 de la Ley 43 de 1990 siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

Los procedimientos analíticos de revisión dependen de mi juicio profesional, incluida la valoración de los riesgos de importancia relativa en los estados financieros, debido a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones de riesgo, debo tener en cuenta el control interno relevante para la preparación y la presentación de los estados financieros, mas no expresar una opinión sobre la eficacia de este. Como parte de una auditoría de conformidad con el artículo 7 de la Ley 43 de 1990, apliqué mi juicio profesional y mantengo una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría.

También identifiqué y valoré los riesgos de incorrección material en los estados financieros, debido a fraude o error, diseñé y apliqué procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtuve evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para mi opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno. Evalué la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección. Concluí sobre lo adecuado de la utilización, por la dirección, del principio contable de entidad en funcionamiento y, basándome en la evidencia de auditoría obtenida, concluí sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la Fundación para continuar como entidad en funcionamiento. Si concluyo que existe una incertidumbre material, se requiere que llame la atención en mi informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que exprese una opinión modificada. Mis conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de mi informe de auditoría. Sin embargo, hechos o condiciones futuros pueden ser causa de que la **ASOCIACION** deje de ser una organización en funcionamiento. Comunicué con los responsables del gobierno de la Fundación en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificada y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identifiqué en el transcurso de la auditoría.

F. Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

Además, conceptúo que, durante dicho período, los registros se llevaron de acuerdo con las normas legales y la técnica contable, las operaciones registradas en los libros y los actos de la Administración, en su caso, se ajustaron a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo.

La correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas se llevan y conservan debidamente, **ANIF**, observa las medidas adecuadas de control interno, conservación y custodia de sus bienes y de los de terceros que están en su poder.

En el informe de gestión correspondiente al año 2024 se incluyen cifras globales coincidentes con los Estados Financieros Individuales examinados, y las actividades descritas en él y que generaron operaciones económicas, fueron registradas contablemente y forman parte de los Estados Financieros Individuales Certificados. En dicho informe se menciona que **ANIF**, al 31 de diciembre de 2024 se encuentra cumpliendo en forma adecuada, con lo dispuesto en la Ley 603 de 2000 sobre propiedad intelectual y derechos de autor.

La Administración dejó constancia en el informe de gestión de que la Fundación no ha obstaculizado de ninguna forma las operaciones de factoring que los proveedores y acreedores de la Organización han pretendido hacer con sus respectivas facturas de venta.

De acuerdo con el resultado de pruebas selectivas realizadas sobre los documentos y registros de contabilidad, en mi opinión **ANIF**, se encuentra cumpliendo en forma adecuada y oportuna, con las obligaciones de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, mencionadas en el artículo 11 del Decreto Reglamentario 1406 de 1999.

De acuerdo con el resultado de pruebas selectivas realizadas sobre los documentos y registros de contabilidad, no evidenció que **ANIF**, presente operaciones sospechosas, mencionadas en el numeral 10 del artículo 207 del Código de Comercio adicionado por el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015, razón por la cual no se generaron reportes con destino a la UIAF durante la vigencia 2024.

G. Control Interno y cumplimiento legal y normativo

El Código de Comercio establece en el artículo 209 la obligación de pronunciarme sobre el cumplimiento de normas legales e internas y sobre lo adecuado del Control Interno.

En cumplimiento de la Parte 2, Título 1°, del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, apliqué los principios contenidos en la NIEA 3000 para realizar mi evaluación.

Mi trabajo se efectuó mediante la aplicación de pruebas para evaluar el grado de cumplimiento de las disposiciones legales y normativas por la Administración de la **ASOCIACION** así como del funcionamiento del proceso de Control Interno, el cual es igualmente responsabilidad de la Administración. Para efectos de la evaluación del cumplimiento legal y normativo utilicé los siguientes criterios:

- Normas legales que afectan la actividad de la **ASOCIACION**
- Estatutos de la **ASOCIACION**◦

Actas de Asamblea General de Asociados y Consejo Directivo.

- Otra documentación relevante.

Para la evaluación del Control Interno utilicé como criterio el modelo COSO. Este modelo no es de uso obligatorio para la Fundación, pero es un referente aceptado internacionalmente para configurar un proceso adecuado de Control Interno.

El Control Interno de una entidad es un proceso efectuado por los encargados del Gobierno Corporativo, la Administración y otro personal, designado para proveer razonable seguridad en relación con la preparación de información financiera confiable, el cumplimiento de las normas legales e internas y el logro de un alto nivel de efectividad y eficiencia en las operaciones.

El Control Interno de una organización incluye aquellas políticas y procedimientos que (1) permiten el mantenimiento de los registros que, en un detalle razonable, reflejen en forma fiel y adecuada las transacciones y las disposiciones de los activos de la Fundación; (2) proveen razonable seguridad de que las transacciones son registradas en lo necesario para permitir la preparación de los Estados Financieros de acuerdo con el marco técnico normativo aplicable al Grupo 2, que corresponde a las NIIF para las Pymes, y que los ingresos y desembolsos de la organización están siendo efectuados solamente de acuerdo con las autorizaciones de la Administración y de aquellos encargados del Gobierno Corporativo; y (3) proveer seguridad razonable en relación con la

prevención, detección y corrección oportuna de adquisiciones no autorizadas, y el uso o disposición de los activos de la Fundación que puedan tener un efecto importante en los Estados Financieros.

También incluye procedimientos para garantizar el cumplimiento de la normatividad legal que afecte a la **ASOCIACION**, así como de las disposiciones de los Estatutos y de los Órganos de Administración, y el logro de los objetivos propuestos por la Administración en términos de eficiencia y efectividad organizacional.

Debido a limitaciones inherentes, el Control Interno puede no prevenir o detectar y corregir los errores importantes. También, las proyecciones de cualquier evaluación o efectividad de los controles de periodos futuros están sujetas al riesgo de que los controles lleguen a ser inadecuados debido a cambios en las condiciones, o que el grado de cumplimiento de las políticas o procedimientos se pueda deteriorar.

Esta conclusión se ha formado con base en las pruebas practicadas para establecer si la **ASOCIACION** ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y estatutarias, y a las decisiones de la Asamblea General de Asociados, y mantiene un Sistema de Control Interno que garantice la efectividad y eficiencia de las operaciones, la confiabilidad de la información financiera y el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.

Las pruebas efectuadas, especialmente de carácter cualitativo, pero también incluyendo cálculos cuando lo consideré necesario de acuerdo con las circunstancias, fueron desarrolladas por mí durante el transcurso de mi gestión como Revisor Fiscal y en desarrollo de mi estrategia de Revisoría Fiscal para el periodo. Considero que los procedimientos seguidos en mi evaluación son una base suficiente para expresar mi evaluación son una base suficiente para expresar mi conclusión.

H. Opinión sobre el cumplimiento legal y normativo

En mi opinión ANIF, ha dado cumplimiento a las leyes y regulaciones aplicables, así como a las disposiciones estatutarias, de la Asamblea General de Asociados y Consejo Directivo, en todos los aspectos importantes.

I. Opinión sobre la efectividad del Sistema de Control Interno

En mi opinión, el Control Interno es efectivo, en todos los aspectos importantes. Relacionado con este rubro de control, se enviaron memorandos de recomendaciones y se hicieron mesas de trabajo cuando fue necesario, con el objeto de fortalecer los sistemas de información. Estos sistemas para la fundación están integrados y diseñados para satisfacer las necesidades específicas de la organización, así como fuente para una mejora continua e innovación para adaptarse a las necesidades de la operación.

J. Párrafo de énfasis

Quiero llamar la atención sobre lo siguiente:

1. La **ASOCIACION** debe evaluar continuamente los efectos sobre la reforma laboral en las condiciones de trabajo y los costos laborales de la organización, así como en el cumplimiento de las obligaciones legales y tributarias derivadas de la misma. Por lo tanto, se recomienda a la Administración, revise el proyecto de ley y se prepare para los cambios que se puedan presentar en el marco normativo laboral.
2. La **ASOCIACION**, en su numeral 10 del Informe de Gestión en cumplimiento de lo establecido por el Congreso de la Republica mediante la Ley 2195 de 2022, por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, la Secretaría Jurídica del Distrito de Bogotá, por medio de la Circular 058 de 2022, consolidó los lineamientos para la implementación de programas de gestión y control de los riesgos C/ST, aplicable para las Entidades sin Ánimo de Lucro -ESAL-, domiciliadas en Bogotá que estén bajo la inspección, vigilancia y control de la Alcaldía de Bogotá; denominados Programa de Transparencia y Ética Empresarial Integral (PTEE-I), cuyos activos totales, sean iguales o superiores a los mil (1.000) SMLMV o que ya tengan implementado un sistema de administración de riesgos. y un Programa de Transparencia y Ética Empresarial Simplificado (PTEE-S), cuyos activos totales, sean inferiores a los mil (1.000) SMLMV o que no cuenten con un sistema de administración de riesgos.



JOSE BUITRAGO ESGUERRA
Revisor Fiscal de ANIF
TP 3.759 T
Bogotá marzo 3 de 2025